

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad por un mes 8 rs. por tres 20.—Para fuera franco de parte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 126.

Circular núm. 43.

El Sr. Director general de ventas de Bienes nacionales con fecha 5 del mes actual me dice lo siguiente.

La Junta superior de ventas en sesión del día 1.º del corriente mes, conformándose con lo propuesto por esta Direccion general y dictámen del Señor Asesor del Ministerio de Hacienda se ha servido acordar que los títulos primordiales de las fincas enagenadas por el Estado à virtud de la ley de 1.º de Mayo del año anterior, no pueden ni deben ser entregados à los compradores que los reclamen hasta tanto que no hayan sido satisfechos por completo los

importes totales de los remates; sin embargo, como medio de conciliar los intereses del Estado con los de los particulares que se interesen en la adquisicion de fincas Nacionales ha tenido à bien disponer, que en el caso de convenir à los intereses de un comprador, obtener noticias sobre la finca ó fincas adquiridas, se le franqueen por las oficinas, prévia órden del Gobernador civil de la provincia, los títulos primordiales, ó cualesquiera otros documentos que tengan relacion con ellos permitiendo que dentro del mismo archivo se saquen los testimonios suficientes à su deseo.

Lo que la Direccion comunica à V. S. para su conocimiento y à fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Febrero de 1856.—Feliciano Polo.

Número 127.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE ZARAGOZA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA,

Cuenta que presenta el Ingeniero que suscribe, de los trabajos facultativos que ha practicado en el reconocimiento preliminar de registros y demarcacion de minas, con las dietas y gastos de transporte ocasionados en la expedicion hecha en el

mes de Noviembre y Diciembre, en la que ha invertido veinte y cuatro dias, cuya cuenta que á continuacion se expresa, se distribuye entre los expedientes que se dirán.

IMPORTE.

Reales. mrs.

Por mis dietas.	1200
Asientos de diligencia en las tres expediciones hechas al efecto.	348
Alquiler de caballerías y mozo.	468
Manutencion de los mismos.	324
Guias, propios y otros gastos menores.	250
<i>Total.</i>	2590

Pueblos.	Nombre de la mina.	Interesado.	Debe abonar
Ateca.	Micaela.	D. José Maria Huici.	80
	La Barquera.	Clemente Obon.	80
	Consuelo.	Jose Maria Huici.	80
	Consecuente.	Santiago Gil.	80
Castejon de las Armas.	San Carlos Borromeo.	Cárlos Villaamil.	80
	Isabel y Balentina.	Ramon Fernandez.	80
	Bienvenida.	Antonio Lozano.	80
	San José.	Narciso Cortes.	80
	San Anselmo.	Anselmo Mateo y compañía.	80
	Santa Bárbara.	Jose Maria Lopez Castejon.	80
Nuévalos.	La Banguardia.	Ramon Fernandez.	80
	La Inocente.	Pedro Trigo.	80
Valtorres.	Catalina.	Manuel German.	80
	La Santísima Trinidad.	Gregorio Sancho.	80
Moros.	La Venganza Aragonesa.	Antonio Montaner.	80
	La Bella Amalia.	Jose Vinaches.	80
	La Norma.	Valentin Sancho.	80
	La Italiana.	Jose Vinaches.	80
	El Lucero.	Antonio Montaner.	80
	La Sílfide.	Joaquin Ibarra.	80
	Azogne.	Clemente Obon.	80
	Arpa.	Jose Maria de Villar.	80
	San Vicente.	Vicente Ibarreta.	80
	Los dos Veteranos.	Antonio Montane	80
Bubierca.	Santa Quiteria.	Lorenzo Miguel.	80
	S. Antonio y su ampliacion.	El mismo.	110
	Satisfecha.	Manuel German.	80
	Constancia.	Pascual Soriano.	80
	Ausiliar Fabril.	Tadeo Camana.	80
	Santa Basílica.	Martin Mariscal.	80
	San Fermin,	Jose Martorell.	80
Mariquita.	El mismo.	80	
Torrijo.		<i>Total.</i>	2590

Zaragoza 2 de Febrero de 1856.—José G. Lasala,—V^o B.^o—A. M. Alcibar.
 El Depositario de fondos mineros D. Francisco Ortiz, abonará al Ingeniero D. José Gonzalez Lasala, los dos mil quinientos noventa rs. de la cuenta que antecede. Los interesados pasarán á hacer las liquidaciones y recibir los sobrantes de sus depósitos. Zaragoza 9 de Febrero de 1856.—El Oficial de la Seccion, Chier.—V^o B.^o—Polo.

Número 128.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
 pública de la provincia de Zaragoza.

Nombrado D. José Millan, vecino de Paniza recaudador de contribuciones de los pueblos que componen el partido judicial de Calatayud; se hace

saber á los señores Alcaldes de los mismos para su conocimiento y con el fin de que presten al citado recaudador los auxilios que el mejor desempeño de su cometido hagan necesarios. Zaragoza 12 de Febrero de 1856.—Miguel Belluga.

Número 129.

Nombrado recaudador de contribuciones de los pueblos del partido judicial de Belchite á D. Timoteo Bergasa vecino de esta ciudad, cuyo representante es D. Tomas Gil de dicha villa, se hace saber á los señores Alcaldes de los mismos para su conocimiento y con el fin de que en el ejercicio de sus funciones presten á aquellos los auxilios que al mejor desempeño de su cometido sean necesarios. Zaragoza 11 de Febrero de 1856.—Miguel Belluga.

Número 130.

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES
NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Rectificaciones,

Las capitalizaciones de las fincas comprendidas en el anuncio de subasta de las de menor cuantía señalada para el 12 del próximo Marzo, se entenderá del modo siguiente:

Núm. de orden.	Id ^m del inventario.	RENTA.	Capitalizacion anterior	Id del capital que cor-ponde.
282	197	La de 12 rs. anuales.	270	216
283	198	La de 20 rs id.	810	360
287	202	La de 12 rs. id.	324	216
286	204	La de 260 rs. id.	7200	4680

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que convengan. Zaragoza 12 de Febrero de 1856.—José de la Cruz.

Número 131.

**SUB-INSPECCION. MILICIA NACIONAL.
ZARAGOZA.**

El Sr. Coronel encargado del despacho de la Inspeccion general con fecha 7 del actual dice á esta Sub-Inspeccion lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 30 del pasado me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de provincia lo que sigue:—S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden circular de 17 de Setiembre de 1854 se dignó conceder á los individuos de la benemérita Milicia el uso gratuito de armas en los campos y caminos previo el permiso manuscrito del Alcalde del pueblo de donde procediesen que

acreditara ademas su carácter de Milicianos Nacionales. La esperiencia ha hecho conocer que aquella medida dictada para evitar que los malhechores fingiendo pertenecer á la Milicia pudieran vagar armados impunemente por los caminos, ha sido insuficiente para lograr el saludable objeto que se propuso. Las varias reclamaciones que se han dirigido á este Ministerio sobre la frecuencia con que los confrabandistas y las gentes de mal vivir, se proveen de permisos falsificados cuya comprobacion no puede verificar casi nunca la Guardia civil por encontrar á los criminales la mayor parte de las veces en parages que se hallan á largas distancias del pueblo donde aparece expedido el permiso, han hecho que S. M. en vista de lo espuesto sobre este asunto por el Inspector de la Guardia civil, y deseando que el honroso título de Miliciano Nacional no continúe sirviendo por mas tiempo para que con él se encubran los malhechores, se sirva mandar: 1.º Que los permisos manuscritos se sustituyan con los impresos que V. S. recibirá por este correo para distribuirlos á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, teniendo en cuenta para la distribucion el número de fuerza ciudadana alistada y armada que haya en cada pueblo: 2.º Que desde 1.º de Marzo los individuos de la Guardia civil no permitan el uso de armas al individuo que no vaya provisto del correspondiente impreso: 3.º Que los Alcaldes bajo su responsabilidad formen un libro donde anoten la expedicion de cada permiso, el nombre del sujeto á cuyo favor se estienda, la fecha y duracion: 4.º Que cada uno vaya numerado y lleve al dorso el sello de la Alcaldía, y 5.º Que la expedicion de permisos continúe siendo gratuita y que la duracion de cada uno no exceda del término de un año. De real orden comunicada por el espresado señor Ministro lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de todos los nacionales de la provincia de su digno cargo, pueda conseguirse el laudable objeto que se propone el Gobierno de S. M: evitando conflictos y disgustos entre los Guardias civiles y los Nacionales que no observen las anteriores disposiciones.”

Y lo transcribo á V. para que sirviéndose hacerlo saber á los milicianos que componen el batallon de su mando, por medio de la orden del mismo, tengan conocimiento de

cuanto se previene en el preinserto oficio. Dios guarde á V. muchos años. Zaragoza 13 de Febrero de 1856.—Jose Marraco.—Sr. Comandante del Batallon de M. N. núm.º...

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA; Deplorables extravíos y criminales maquinaciones de los enemigos del Trono constitucional, que lo son tambien de la libertad del pueblo, obligaron al Gobierno á proponer á V. M. el Real decreto que se dignó rubricar de 24 de Mayo del año próximo pasado, declarando en estado de guerra los distritos de las Capitanías Generales de Aragon, Búrgos y Navarra.

Era preciso, Señora, acudir á la fuerza donde la rebelion levantaba su bandera; hizose así, y aquel rigor saludable y prudentemente aplicado ha producido sus efectos. Hoy es ya innecessaria en los distritos mencionados la severidad inflexible de las leyes militares; y el Gobierno de V. M. se apresura, por respeto á los principios constitucionales, por sentimiento y por deber, á declararlo así, rogando á V. M. se digne mandar que cese el estado de guerra en Aragon, Búrgos y Navarra.

Vuelvan las leyes civiles á regir aquellas provincias, donde, como en todas, vela el Gobierno por la conservacion del orden legal base y fundamento de la libertad, y quiera el Cielo que pronto les sea dado á los Consejeros responsables de V. M. proponer otro tanto para las que todavía hoy reclaman un régimen de excepcion.

El Gobierno deplora la necesidad de conservarlo: pero obedece á ella y obedecerá siempre, Señora, porque su primera obligacion es precaver á la nacion de los horrores de la guerra civil; y si esto no logra, el de reprimir y castigar con mano fuerte á los perturbadores del sosiego público.

Persuadido pues el Consejo de Ministros de que no ofrece riesgo alguno la medida que propone, y seguro de que cuenta con los medios necesarios para hacer arrepentirse de su extravío á los que intentaran abusar de la amplia libertad de que los españoles gozan bajo el régimen normal, tiene el honor de rogar reverentemente á V. M. se digne rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1856.—SEÑO-

RA.—A L. R. P. de V. M.—Baldomero Espartero.—Juan de Zabala.—José Arias Uría.—Leopoldo O'Donnell.—Juan Bruil.—Antonio Santa Cruz.—Patricio de la Escosura.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Habiendo cesado las razones que me movieron á dictar mi Real decreto de 24 de Mayo del año pasado, y conformándome con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado de guerra en los distritos de las Capitanías generales de Aragon, Búrgos y Navarra.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernacion expedirán las instrucciones oportunas á las Autoridades de su respectiva dependencia para la pronta y cabal ejecucion de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º Del presente decreto se dará cuenta á las Cóstes para su conocimiento

Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1856 --Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Parte no oficial.

La plaza de alguacil, pregonero, y duero ó guarda de las caballerías del pueblo de Lavilueña se hallan vacantes, por dimision del que las obtenia, su dotacion la del primero en 320 rs. vn. pagados por trimestres de los fondos municipales y la del segundo en 18 rs. vn. por cada yunta ó sea 9 rs. por cada una caballeria al año pagados por los vecinos de tres en tres meses. Los que deseen obtenerlos presentarán sus solicitudes francas de porte en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente en cuyo dia se proveerá con anuencia de la Excma. Diputacion provincial.

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Campillose halla vacante con la asignacion anual de mil dociientos rs. vn, los que deseen aspirar á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 20 del corriente mes de Febrero en que se proveerá.